

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Sanidad para la renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 2 de agosto último; y visto asimismo el formulado para resolver el concurso convocado en la citada orden, apartado décimo, para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios de los citados comercios e industrias para el año 1949.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Dirección general de Sanidad y el informe del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede la prórroga de funcionamiento a las empresas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, condicionando la renovación del permiso sanitario al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección general de Sanidad o a la presentación de documentos para completar el expediente.

2.º Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, las empresas remiten los documentos que faltan en sus expedientes, la Dirección general de Sanidad les autorizará el funcionamiento para el ejercicio económico de 1949.

3.º Los almacenistas importadores exportadores de tripas comprendidos en el grupo que tiene establecido concierto con la Dirección general de Sanidad deberán legalizarlo en un plazo máximo de veinte días, que al cumplimentarlo, se procederá por la Dirección general de Sanidad a la debida tramitación de los expedientes respectivos, debiendo remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria relación de empresas que han sido autorizadas y denegadas.

4.º Nombrar a los señores que se

indican en la relación de empresas, Veterinarios Interventores Sanitarios de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año 1949 que se citan, y cuyas plazas fueron convocadas a concurso por orden de 2 de agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.— Madrid 24 de noviembre de 1948.— P. D., Pedro F. Valladares.— Ilmo señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 13 de E.)

Dirección general de Sanidad.—Servicio de Sanidad Veterinaria

Relación de las Razones sociales propietarias de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, de almacenes y talleres de elaboración de tripas, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para su funcionamiento durante el año 1949, con expresión de: 1.º, número de Registro de la Dirección general de Sanidad (con la adición de T para los pertenecientes a industriales triperos); 2.º, nombre de la Razón social (con la adición de A para almacenistas de tripas y E para elaboradores); 3.º, población de residencia; 4.º, nombre del personal Veterinario Interventor Sanitario nombrado con esta fecha (con la adición de I para los interinos, de las plazas convocadas a concurso por orden de 2 de agosto de 1948, no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado 9.º de la citada orden.

SORIA

58. T. Florencio Martín (E).—Soria.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 707 por la que se anula la núm. 665 y se dictan normas que regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales, de tocador, etcétera.

(Continuación)

De coco, palmiste, linaza, babassú

y algodón: ciento veinticinco pesetas por 100 kilogramos, en fábrica y sin envase o ciento cuarenta y cinco pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase.

De cacahuete, avellana y almendra: doscientas diez pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase; o doscientas treinta pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase.

E) PROHIBICIÓN DE SIMULTANEAR LA FABRICACIÓN DE ACEITES, DE EFECTUAR MEZCLAS, ETC.

Art. 18. Queda prohibida la fabricación en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Podrá permitirse la fabricación de aceites de frutos y semillas cuando los aceites de oliva u orujo hayan pasado en su totalidad a la fase de almacenamiento, estando las fábricas a cero de existencias de aceituna y orujo graso.

Art. 19. Salvo los casos en que expresamente se autorice por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, con aceite de oliva y orujo.

Instrucciones complementarias

Art. 20. Queda facultada esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para autorizar o suspender la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra, cacahuete y demás semillas oleaginosas cuando lo considere pertinente, en atención a las circunstancias, así como para dictar las normas a que hayan de sujetarse tal fabricación y la distribución de los aceites producidos.

F) TURBIOS Y BORRAS DE ACEITE DE OLIVA Y PASTAS DE REFINERIA

Precio de la grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva y pastas de refinería

Art. 21. La grasa útil de los turbios y borras de aceites de oliva, así como de los ácidos grasos de pastas de refinería, tendrán como precio el de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envase del comprador.

Los turbios y borras que se produz

can en los almacenes de destino se ajustarán a lo dispuesto en la circular núm. 681.

G) DESDOBLAMIENTO DE GRASAS

Aceites que habrán de desdoblarse

Art. 22. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a diez grados hasta los cincuenta inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

En los casos en que por razones especiales no sea aconsejable el desdoblamiento de las grasas, será obligatoria la autorización previa de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de exención del desdoblamiento, una vez solicitados los informes que se estimen convenientes.

Prohibición de instalar nuevas plantas desdobladoras

Art. 23. De acuerdo con el artículo 13 de la orden de la Presidencia de 13 de marzo de 1948, queda prohibida hasta nueva orden la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o ampliación de las existentes.

Rendimientos de desdoblamiento

Art. 24. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada cien kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28º Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

Aceites de coco, palmiste, babassú y similares, 11 kilogramos.

Aceites de almendra, avellana y cacahuete, 9 id.

Sebo nacional y de importación, 8 idem.

Aceite de palma, 7 id.

Aceite de orujo, 5 id.

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Estos rendimientos se entenderán por cada cien kilogramos netos de grasa desdoblada, deducidos para el aceite de orujo la humedad, impurezas y oxiaídos que rebasen las tole-

rancias admitidas en el artículo 17 de la orden de la Presidencia y en el artículo 12 de la presente circular.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Precios de los ácidos grasos

Art. 25. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas, regirán los siguientes precios, para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envase del comprador, y con una tolerancia en humedad e impurezas del uno por ciento, descontándose en factura el exceso y debiendo ser el mismo repuesto por los suministradores, en las mismas condiciones y con las mismas penalidades, en el caso de no hacerlo, a las establecidas en el artículo 12 al tratar de los aceites de orujo:

Ácidos grasos procedente de	Pesetas por 100 kgs.
Aceite de orujo.....	489
Aceites de coco, palmiste, babassú, similares y sebo de importación.....	579 50
Aceite de palma.....	540 50

Tramitación de expedientes que se sigan a las plantas desdobladoras

Art. 26. El Sindicato Vertical del Olivo instruirá los expedientes de cierre de plantas desdobladoras, de acuerdo con el artículo 20 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1948, y propondrá la resolución a esta Comisaría general, que, en caso de cierre, adjudicará las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a las plantas más próximas.

Las plantas desdobladoras presentarán declaraciones mensuales de entrada de aceites y producción y existencias de ácidos grasos y glicerinás, en los modelos acostumbrados, en los organismos que se indican en el artículo 51 de la presente circular. Tales declaraciones se presentarán independientemente para los aceites de orujo y de semillas procedentes de importación (coco, palmiste, etc.), interviniendo por una parte, y para las grasas libres, por otra.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos revisarán tales declaraciones y enviarán resúmenes a este organismo, conforme al modelo que al efecto se les facilitará.

H) REFINACIÓN DE ACEITES DE OLIVA Y DE ORUJO

Aceites de orujo que se refinarán

Art. 27. Serán refinados los aceites de orujo de acidez no superior a 10 grados, que se destinarán por esta Comisaría general a los usos que por la misma se consideren oportunos.

(Se continuará.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

En cumplimiento de lo dispuesto

por la Dirección general de Trabajo, se autoriza por esta Delegación el establecimiento de los horarios de trabajo en oficinas y despachos vigentes con anterioridad a las restricciones en el suministro de fluido eléctrico, sin perjuicio de que las empresas se atengan en cuanto a la utilización del fluido a las normas dictadas o que se dicten por la Delegación Técnica especial de restricciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de enero de 1949.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 161

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital a las once horas del próximo día 6 de febrero, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y certificado o recibo de haber solicitado el permiso de armas, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta acrediten tal circunstancia.

Soria 14 de enero de 1949.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Debasa Campos. 167
21.—Derechos 34'50 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Peticiones de Nitrato

Se advierte para conocimiento de las Hermandades o Ayuntamientos que no hayan hecho peticiones de Nitrato de Sosa, bien directamente a esta Jefatura o Hermandad Sindical provincial de Labradores y Ganaderos, que pueden hacerlo hasta el día 23 del corriente mes.

Las Hermandades que ya tengan hecha petición con anterioridad no tienen que reproducirla, ya que la provincial va dando cuenta a esta Jefatura de las peticiones recibidas.

Soria 15 de enero de 1949.—El Jefe provincial. 154

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Construcción y explotación de carreteras

Recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera local de Vinuesa a Montenegro de Cameros, de que ha sido contratista D. Jesús Romero Vazquez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de Condiciones generales para la contratación de

Obras públicas, y de la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el citado contratista, puedan hacerlo en término de treinta días ante la Alcaldía de Soria, de cuya pertenencia y la de su Tierra es el monte «Santa Ines y Verdugal», en el que se han desarrollado los trabajos de dicha carretera, debiendo la Alcaldía citada remitir a esta Jefatura al terminar el indicado plazo, las reclamaciones que se produzcan, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 18 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE SORIA

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del epígrafe F) del artículo 102 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, confirmado en la ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, ley de 23 de julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1918, en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de febrero de 1929, confirmado en el reglamento de 22 de julio de 1942 y demás disposiciones en vigor, acordaron aceptar la propuesta de concierto subvención que les fue formulada por la Junta de Protección de Menores para el pago de las estancias que causaren los menores naturales de esos términos en las instituciones auxiliares de este Tribunal.

En su virtud, y de conformidad con los mencionados acuerdos, los Ayuntamientos incluidos en esta relación, ingresarán la cantidad que a cada uno corresponde y que asimismo se detalla, durante el presente mes de enero en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Organismos de la Administración del Estado, Tribunal Tutelar de Menores.»

Soria 17 de enero de 1949.—El Vicepresidente, César del Riego. 157

Relación que se cita

	Pesetas
Abanco.....	45
Abejar.....	306
Abión.....	90
Acrijos.....	43
Adradas.....	95
Agreda.....	1.558
Aguaviva de la Vega.....	107
Aguilar de Montuenga.....	80
Alaló.....	70
Alameda (La).....	87
Alcoba de la Torre.....	80
Alconaba.....	104
Alcozar.....	151
Alcubilla de Avellaneda.....	166
Alcubilla del Marqués.....	78
Alcubilla de las Peñas.....	96
Aldealpozo.....	95
Aldea de San Esteban.....	83
Aldealseñor.....	57
Aldealafuente.....	100
Aldealices.....	47

	Pesetas
Aldehuela de Agreda.....	42
Aldehuela de Periañez.....	60
Aldehuela del Rincón.....	57
Aldehuelas (Las).....	115
Alentisque.....	101
Aliud.....	95
Almajano.....	103
Almaluez.....	183
Almarail.....	58
Almarza.....	281
Almazán.....	3.680
Almazul.....	127
Almenar de Soria.....	269
Alpanseque.....	105
Andaluz.....	66
Aracón.....	75
Arévalo de la Sierra.....	72
Arenillas.....	115
Arguijo.....	79
Armejún.....	32
Atauta.....	127
Ausejo-Cuéllar.....	79
Ayagas.....	50
Baraona.....	243
Barca.....	160
Barcones.....	176
Barriomartín.....	75
Bayubas de Abajo.....	620
Bayubas de Arriba.....	498
Beltejar.....	104
Benamira.....	89
Beratón.....	171
Berlanga de Duero.....	925
Berzosa.....	66
Blaicos.....	65
Bliccos.....	75
Blocona.....	96
Bocigas de Perales.....	118
Boós.....	92
Bordecoréx.....	74
Borjabad.....	80
Borobia.....	369
Bretún.....	52
Brias.....	95
Búberos.....	81
Buimanco.....	53
Buitrago.....	62
Burgo de Osma.....	1.581
Cabrejas del Pinar.....	547
Cabreriza.....	67
Calatañazor.....	61
Caltogar.....	160
Camparañón.....	42
Candilichera.....	125
Cañamaque.....	144
Canredondo de la Sierra.....	51
Carabantes.....	95
Caracena.....	53
Carbonera de Frentes.....	66
Cardejón.....	55
Calderuela.....	61
Carrascosa de la Sierra.....	55
Carrascosa de Abajo.....	86
Carrascosa de Arriba.....	50
Casarejos.....	843
Casajón del Campo.....	54
Castil de Tierra.....	77
Castilfrío de la Sierra.....	90
Castilruiz.....	203
Castillejo de Robledo.....	271
Centenera de Andaluz.....	65
Cerbón.....	60
Chavaler.....	47
Chaorna.....	88
Chércoles.....	119
Cidones.....	119
Cigudosa.....	114
Cihuela.....	232
Ciria.....	267
Cirujales del Río.....	48
Covalada.....	3.058
Cobertelada.....	118
Collado (El).....	50
Conquezueta.....	67
Cortos.....	50
Coscurita.....	150
Cubilla.....	335
Cubo de la Sierra.....	78
Cubo de la Solana.....	148
Cueva de Agreda.....	132
Cuevas de Ayllón.....	108
Cuevas de Soria.....	85
Cuenca (La).....	72

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Cuesta (La)	50	Nolay	88	Valdeavellano	256
Dévanos	121	Nomparedes	70	Valdegeña	64
Deza	461	Noviales	45	Valdelagua del Cerro	78
Diustes	70	Noviercas	320	Valdemaluque	192
Dombellas	64	Ocenilla	84	Valdenarros	105
Duruelo de la Sierra	860	Olvega	650	Valdenebro	206
Escobosa de Almazán	67	Olmillos	79	Valdeprado	121
Espeja de San Marcelino	477	Oncala	93	Valderrodilla	103
Espejón	137	Ontalvilla de Almazán	68	Valderromán	55
Estepa de San Juan	74	Osma	306	Vaitajeros	65
Esteras de Medina	72	Oteruelos	79	Valtueña	91
Esteras de Soria	72	Paones	101	Valvenedizo	73
Fraguas (Las)	66	Pedrajas	78	Vea	61
Frechilla de Almazán	78	Peñalba de San Esteban	107	Velamazán	132
Fresno de Caracena	113	Peñalcázar	58	Velilla de los Ajos	76
Fuencaliente de Medina	140	Perera (La)	48	Velilla de Medina	139
Fuentearmegil	197	Peroniel del Campo	112	Velilla de la Sierra	66
Fuentebella	35	Pinilla del Campo	79	Velilla de San Esteban	77
FuenteCambrón	99	Pinilla del Olmo	70	Ventosa de la Sierra	65
FuenteCantales	69	Piquera de San Esteban	121	Ventosa de San Pedro	77
FuenteCantales	86	Portelrubio	47	Viana de Duero	127
FuenteGermes	79	Portillo de Soria	58	Vildé	125
FuenteLarbol	127	Pobar	87	Villabuena	77
FuenteLmonge	177	Póveda de Soria (La)	105	Villaciervos	124
FuenteLsaz de Soria	78	Pozalmuro	104	Villálvaro	105
FuentePirilla	152	Puebla de Eca	59	Villar del Ala	91
FuenteToba	98	Quintana Redonda	897	Villar del Campo	93
Fuentes de Agreda	88	Quintanas de Gormaz	534	Villar de Maya	67
Fuentes de Magaña	96	Quintanas Rs. de Abajo	90	Villar del Rio	105
FuenteStrún	117	Quintanas Rs. de Arriba	90	Villares de Soria (Los)	77
Gallinero	155	Quintanilla Tres Barrios	86	Villasayas	135
Garra	123	Quiñonería (La)	49	Villaseca de Arciel	63
Golmayo	78	Rábanos (Los)	110	Villaverde del Monte	69
Gómara	462	Radona	82	Villanueva de Gormaz	73
Gormaz	100	Rebolar	64	Vinuesa	605
Herrera de Soria	60	Rebollo de Duero	91	Vizmanos	66
Herreros	117	Recurda	140	Vozmediano	134
Hinojosa del Campo	85	Rejas de San Esteban	115	Yanguas	148
Hinojosa de la Sierra	88	Rello	65	Yelo	129
Hoz de Abajo	48	Renieblas	118	Zayas de Torre	120
Hoz de Arriba	60	Retortillo de Soria	238		
Huérteles	97	Revilla de Calatañazor	105		
Ines	78	Reznos	119		
Truecha	144	Riba de Escalote	93		
Iruero	45	Rioseco de Soria	154		
Jaray	60	Rollamienta	56		
Jodra de Cardos	48	Romanillos de Medina	118		
Judes	179	Royo (El)	298		
Jubera	87	Sagides	128		
Laina	164	Salinas de Modina	140		
Langa de Duero	437	Salduero	118		
Ledesma de Soria	72	San Andrés de Soria	134		
Leria y La Vega	63	San Andrés de San Pedro	72		
Liceras	77	San Esteban de Gormaz	1.037		
Lodares de Osma	54	San Felices	159		
Losana	80	San Leonardo	1.038		
Lósilla (La)	38	San Pedro Manrique	341		
Lumias	63	Santa Cruz de Yanguas	66		
Madruédano	83	Santa María de Huerta	333		
Magaña	155	Santa María de las Hoyas	282		
Maján	107	Sarnago	78		
Mallona (La)	34	Sauquillo de Alcázar	87		
Marázovel	72	Sauquillo de Boñices	69		
Matalebreras	198	Sauquillo de Paredes	58		
Matamala de Almazán	975	Serón de Nágima	285		
Matanza de Soria	70	Soliedra	58		
Matasejún	77	Somaén	80		
Mazaterón	122	Sotillo del Rincón	258		
Medinaceli	401	Soto de San Esteban	101		
Mezquetillas	80	Suellacabras	101		
Miñana	82	Tajahuerce	62		
Miño de San Esteban	121	Tajueco	245		
Módamo	43	Talveila	274		
Molinos de Duero	129	Taniñe	49		
Momblona	81	Tardajos de Duero	106		
Monteagudo las Vicarias	434	Tardesillas	47		
Montejo de Tiermes	236	Tardelcuende	1.076		
Montenegro de Cameros	307	Taroda	139		
Montuenga de Soria	152	Tarancueña	106		
Morales	67	Tejado	203		
Morcuera	121	Tera	74		
Morón de Almazán	351	Tortengua	152		
Muriel de la Fuente	151	Torralba del Burgo	82		
Muriel Viejo	163	Torrearevalo	77		
Muro de Agreda	132	Torreblacos	56		
Navalcaballo	99	Torrebocha de Ayllón	116		
Navaleno	585	Torreventosa	76		
Nafria la Llana	74	Torrubia de Soria	96		
Nafria de Ucero	98	Trévago	128		
Narros	87	Ucero	92		
Nepas	127	Utrilla	262		
Nódalo	36	Valdillo	270		
Nogralas	43	Valdanzo	194		

La citada subasta se celebrará en la casa consistorial del citado Ayuntamiento el día treinta y uno de enero a las once horas de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y del Secretario del Ayuntamiento lo que dará fé del acto, admitiéndose proposiciones para optar a la expresada, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se expresa y que es el fijado en la norma sexta, reintegradas de conformidad con la vigente ley del Timbre, todos los días y horas hábiles, desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el anterior en que haya de celebrarse.

Bases.—Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados D.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 3º.

No serán admitidas proposiciones que superen el tope máximo de tasación que ha sido fijado en treinta y un mil seiscientos pesetas (31.600), ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es la de veintisiete mil doscientas treinta pesetas (27.230).

El pliego de condiciones por que debe regirse estos aprovechamientos y normas administrativas, como igualmente el pliego de condiciones económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947, (B. O. del E. de 19 de agosto).

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Será de cuenta del que resulte ser el rematante, todos cuantos gastos origine la expresada subasta, y la mitad de su importe total será ingresada en arcas municipales, una vez transcurrido cinco días de la fecha de que sea notificada la adjudicación definitiva.

Tardajos de Duero 13 de enero de 1949.—El Alcalde, Emiliano Angulo.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo cuyas ca-

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Villar de Maya, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Soria acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 13 de enero de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

TARDAJOS DE DUERO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia dando cumplimiento a lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de octubre de 1925, y de conformidad con lo previsto en la norma cuarta de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948 y demás condiciones de la citada orden, se anuncian a pública subasta la enajenación de los aprovechamientos de mil estereos de leña de encina del monte Bardal y Carrascosa núm. 183 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento de Tardajos de Duero.

racterísticas en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número ..., presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras mencionadas... presentada.

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$.)

d) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación total: ($I=c+d$.)

..... a de de 19....
El interesado,
22.—Derechos 186 pesetas.

CUBO DE LA SOLANA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y dando cumplimiento a lo que determina el art. 83 de las Instrucciones aprobadas y de conformidad con lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948 y demás condiciones de la citada orden, se sacan a pública subasta la enajenación de 300 estéreos de leña de roble del monte Majada Honda, núm. 129 del Catálogo, y de la pertenencia de la Junta Administrativa de Rabanera.

La citada subasta se celebrará en la casa consistorial de Cubo de la Solana, el día 31 de los corrientes, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto; admitiéndose proposiciones para optar a la expresada, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento ajustadas al modelo que al final se inserta, fijado en la norma 6.ª, reintegradas con la vigente ley del Timbre, todos los días y horas hábiles desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el anterior que haya de celebrarse.

Subasta.—Tasación máxima de seis mil seiscientos doce ptas. (6.612), y mínima, de cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (5.424).

Bases.—No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase D.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 3.º

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución de los aprovechamientos y normas administrativas, así como también el pliego de

condiciones económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

Del importe total de la subasta, el rematante deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la Sucursal del Banco de España, con destino al fondo de mejora de este monte.

Será de cuenta del que resulte ser el rematante, todos cuantos gastos se originen en expresada subasta.

Cubo de la Solana 13 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de provincia de, con residencia en, calle, número, en representación de, lo cual acredita En posesión del certificado profesional de 1.ª clase número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de... fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subastas de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

Saldo existente en la hoja de compras el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).....

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).....

..... a de de 19....
El interesado,
23.—Derechos 179 pesetas.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de las instrucciones aprobadas y de conformidad con lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, y demás condiciones de la citada orden, se saca a pública subasta la enajenación de setecientos estéreos de leña de roble del monte

Cabrejano y Dehesa, números 127 y 128 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Lobia.

La citada subasta se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cubo de la Solana, el día 31 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto; admitiéndose proposiciones para optar a la expresada subasta, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustados al modelo que al final se inserta, fijado en la norma 6.ª, reintegrados con la vigente ley del Timbre, todos los días y horas hábiles, desde el siguiente al que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el anterior en que haya de celebrarse.

Subasta.—Tasación máxima de dieciocho mil ciento noventa y tres pesetas (18.193), y mínima, de quince mil cuatrocientas veintinueve (15.421) pesetas.

Bases.—No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase D.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 3.º

El pliego de condiciones por lo que ha de regirse el plan de aprovechamientos y normas administrativas, así como también el pliego de condiciones económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnización, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

Del importe total de la subasta, el rematante deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Soria, en la Sucursal del Banco de España, con destino al fondo de mejora de este monte.

Serán de cuenta del que resulte ser el rematante, todos cuantos gastos origine la expresada subasta.

Cubo de la Solana 13 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ... ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas caracte

rísticas en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$...

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$.)

..... a de de 19....
El interesado,
24.—Derechos 180 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Judes, Ambrona, Ventosa de San Pedro, Yanguas, Caltojar, Villar del Campo, Pozalmuro y Cihuela

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Velilla de la Sierra, Bordecoréx, Dévanos, Camparañón, Villabuena, Serón de Nágima, Aylagas, Caevas de Soria, San Andrés de San Pedro, Matalebreras y Nódalo.

Ordenanzas para exacciones municipales Aylayas, Camparañón y Yelo.

Presupuestos extraordinarios

Ledesma de Soria.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948: Matalebreras, Villar del Campo, Pozalmuro, Valdeavellano de Tera, Muriel de la Fuente y Calatañazor.

Hermandades Sindicales de Labradores y Canaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Torrubia, Atauta, Nafria de Ucero, Morcuera, Villar del Ala, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Alcubilla de Avellaneda, Valdenebro, Ventosa de la Sierra, Gómara, Taroda, Vaidelagua del Cerro, Benamira, Esteras de Medina, Modamio y Torremocha de Ayllón.

Imprenta provincial.